

Sabanalarga – Atlántico, 8 de marzo de 2022

RADICACION 08-638-40-89-001-2019-00657-00 (Transacción)
PROCESO EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE CRISTIAN CUENTAS
EJECUTADO RAFAEL TERAN PACHECO – DORIS TERAN PACHECO

INFORME SECRETARIAL.: Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia (Transacción), informándole que revisado minuciosamente el presente proceso se observa que con los descuentos realizados a la parte demandada se ha colmado el total de la obligación y no presenta embargo de remanente. Dígnese Proveer.- JULIO DIAZ MORELO.- EL SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga – Atlántico, 8 de marzo de 2022

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado minuciosamente el expediente se evidencia que el despacho, mediante providencia del 23 de enero de 2020 ordenó el embargo de remanente y bienes que llegaren a desembargarse a nombre del señor RAFAEL TERAN PACHECO, para que fuera aplicado en el proceso 08638408900120180057700. Muy a pesar que se encuentra ordenada la cautela, el apoderado solicitante, guardó silencio al momento de reclamar el referido oficio, por lo que no fue acogido en dicho proceso, y de igual manera el proceso receptor de la cautela de remanente se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante providencia de fecha 28 de septiembre de 2021, por lo que no existen embargos de remanentes pendientes. Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho judicial,

RESUELVE:

1. Ordénese la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por el señor CRISTIAN CUENTAS, a través de apoderado judicial, en contra de los señores RAFAEL TERAN PACHECO – DORIS TERAN PACHECO, por pago total de la suma acordada y aprobada por valor de Doce Millones de Pesos Moneda legal (\$ 12.000.000,00), mediante audiencia inicial celebrada el día Julio 1 de 2021.
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra de la parte demandada.
3. Revisado minuciosamente se observó que no presenta embargo de remanente.
4. Decrétese el desglose del título valor que sirvió como título de recaudo ejecutivo (letra de cambio) y entréguesele a la parte ejecutada con las respectivas anotaciones o constancias que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad de confirmad al artículo 116, literal C del C.G.P.
5. Ordénese que por secretaría se libren los oficios correspondientes.
6. Ordénese el archivo del proceso y désele de baja en los libros que se llevan en este Despacho judicial.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No32
DE FECHA 9 DE MARZO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono fijo
3885005 Ext 6025

Código de verificación:

4472ddf5d292ba918c47911e9bab967b295ca2a804229501027bf1d62eaa2603

Documento generado en 08/03/2022 04:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>